

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE JULIO DE 1950 } NUMERO 11.242

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 587 de 19 de mayo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto N° 588 de 20 de mayo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

#### **MINISTERIO DE EDUCACION** *Secretaría del Ministerio*

Decreto N° 281 de 18 de mayo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.  
Resueltos Nos. 72 de 9 y 73 de 11 de marzo de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

#### **MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto N° 536 de 22 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 537 de 22 de abril de 1950, por el cual se reforma un decreto.  
Decreto N° 538 de 22 de abril de 1950, por el cual se crean unos cargos y se les asigna sueldos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Ayres y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 587 (DE 19 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en la Banda Republicana.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Música de Tercera Categoría de la Banda Republicana, recaído en el señor Gilberto Antonio Worthington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

### NOMBAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 588 (DE 20 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se nombra Corregidor de Puerto Obaldía.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alberto Cuellar Arosemena, Corregidor de Puerto Obaldía, en reemplazo de José Octavio Toral, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 281 (DE 18 DE MAYO DE 1950)

por el cual se nombra al Director de los Cursos Nocturnos en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Profesor Ernesto Enrique Argote, Profesor Director de los Cursos Nocturnos que funciona en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del Ingeniero Jorge I. Barnett, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el día 4 de mayo del corriente año.

Artículo Tercero: Nómbrase Secretario de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a Luis Carlos Noriega H., en reemplazo de Yolanda Garzola, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 72.—Panamá, 9 de Marzo de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Celostina G. de Bernal, maestra de grado en la escuela Las Palmas, Provincia Es-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271      TALLEDES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.  
Apartado N° 451

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

colar de Herrera, solicita licencia para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

Que por Resuelto No. 263 de 5 de julio de 1949 se concedió a la señora de Bernal treinta (30) días de licencia sin sueldo y con derecho a estado docente;

**RESUELVE:**

Conceder a la señora Celestina G. de Bernal cincuenta (50) días de licencia, sin derecho a sueldo, durante el lapso que va del 21 de noviembre de 1949 al 9 de enero de 1950, de conformidad con el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

**RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 73.—Panamá, 11 de Marzo de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rosa M. R. de Montilla, maestra de grado en la escuela Tranquilla, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de abril de 1950;

Micaela Rosas, maestra de grado en la escuela Pagua, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de marzo de 1950;

Francía A. de Isaacs, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 1° de marzo de 1950;

Adilia G. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Capurí, Provincia Escolar de Herrera,

seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 1950;

Rita Góder, maestra de grado en la escuela Presidente Valdés, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de abril de 1950;

Thelma J. de Guardia, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de abril de 1950;

Jacinta Vasquez, maestra de grado en la escuela Mendoza, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de marzo de 1950;

Esperanza E. de Urriola, maestra de grado en la escuela Las Yescas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 1950; y

Silvia C. de Brouwer, asistente del oficial mayor en el Ministerio de Educación, seis (6) meses a partir del 27 de marzo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 536  
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a Tomás S. Aguilar, Técnico de 4ª Categoría en el Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**REFORMASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 537  
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se reforma un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Refórmase el Decreto N° 526 de 18 de Abril de 1950, únicamente en el sentido de nombrar a José Guillermo Méndez de Paux, Inspector de Farmacia y Registro de Es-

pecialidades Farmacéuticas, y no José Guillermo Mendez Roux, como erróneamente se hizo constar. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**CREANSE UNOS CARGOS Y SE LES ASIGNAN SUELDOS**

DECRETO NUMERO 538  
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se crean unos cargos en el Depósito de Medicina del Hospital Santo Tomás y se les asignan sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crean unos cargos en el Depósito de Medicinas del Hospital Santo Tomás y se les asignan sueldos:

Un Farmacéutico . . . . .	B/. 150.00
Un Asistente Contador . . . . .	125.00
Un Oficial de Despacho . . . . .	125.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .	80.00
Dos Ayudantes de Farmacia a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RECURSO Administrativo interpuesto por el Dr. Celso N. Solano, en representación de Rafael Sanabria, para que se revoque la sentencia de 11 de Octubre de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Celso Nicolás Solano, ha presentado este Recurso Administrativo, como apoderado del obrero Rafael Sanabria con el objeto de que sea revocada la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo que confirmó la del Juzgado Seccional, mediante la cual se absolvió al patrono Alfredo Bassán.

La sentencia de once de Octubre, expresa lo siguiente: "Celso Nicolás Solano como apoderado de Rafael Sanabria demandó ante el Juez de Trabajo de la Primera Sección a Alfredo Bassán por preaviso, salario y prestaciones proporcionales.

"El actor funda el derecho de su reclamación en los

artículos 76, 83, numerales 1º y 10, y artículo 170 del Código de Trabajo.

"La sentencia que recayó a esta reclamación fue adversa a las pretensiones de la parte actora, luego de surtirse los trámites indicados en los artículos 428 y siguientes del referido Código. De este fallo ha recurrido el demandante y sustenta la alzada por memorial visible a folios 34 del expediente.

"Se considera:

"El preaviso es un recurso del cual pueden hacer uso tanto el obrero como el patrono, cuando se trata de contrato de trabajo por tiempo indeterminado, con arreglo a los artículos 76 y 79 del Código de Trabajo. No hay constancia en el expediente de que el obrero demandante hubiese sido suspendido del trabajo que prestara bajo la dependencia del patrono Alfredo Bassán. Hay constancia (fol. 26) de una comunicación de Rafael Sanabria al Inspector General de Trabajo en la cual se lee: "que en la fecha de 15 de junio he dejado el trabajo que de mecánico venía desempeñando a órdenes del señor Alfredo Bassán. . . . Durante el mes pasado fui suspendido por un mes sin salario, y en la última semana sólo se me reconoció el salario de dos días, inclusive el día feriado. . . . En estas condiciones me es imposible seguir trabajando a las órdenes de un patrón que no me asegura el pago puntual de mi salario. . . ."

"La comunicación transcrita nos demuestra que el despido alegado no se ha causado. Que el obrero abandonó el empleo sin preavisar al patrono como era su deber, sin causa comprobada que justifique el tal abandono.

"Se lee en los puntos tercero y cuarto de la demanda que el querelante percibía un salario de B/. 1.00 por hora. Esto significa que el salario diario, semanal y mensual estaba condicionado a las horas de trabajo que se prestaran en los distintos periodos. Ello explica las fluctuaciones de sueldo mensual anotadas en la Caja de Seguro Social para de allí derivar la cuota mensual del obrero asegurado.

"De lo expuesto se arriba a la conclusión que si en la semana de 11 de abril sólo le fue reconocido un día de trabajo, es porque sólo trabajó ese día.

"Respecto a la rebaja de salario a noventa centavos es claro que hubo el consentimiento del obrero para ese rebajo, toda vez que continuó trabajando a esa rata por hora.

"Por estas consideraciones y las expuestas por el Juez de primera instancia, el Tribunal Superior de Trabajo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida por la cual se absuelve a Alfredo Bassán de los cargos de la demanda.

Estima el abogado Solano que con lo dicho en el fallo transcrito se han infringido las siguientes disposiciones del Código de Trabajo:

"Artículos 83 numerales 1 y 10 del Código de Trabajo: Estas disposiciones establecen que la causa de no pagar a tiempo ni completo al trabajador y la falta grave, cual fué la de retener las deducciones hechas al salario por cuenta del Seguro Social, faculta al trabajador para dar por terminado el contrato de trabajo; y, la sentencia viola esta disposición al considerar que el trabajador está obligado a dar preaviso al patrón a pesar de que este no le pague completo y le retenga las cuotas del Seguro Social.

"Artículo 7º del Código de Trabajo: Esta disposición establece el término del preaviso a que tiene derecho mi poderdante como indemnización por la falta de pago o mora en los salarios por el patrón y por la retención de sus cuotas del Seguro Social; habiéndose probado por encima de la negación del patrón, el hecho de que el demandante hubiera trabajado por más de dos años a su servicio, que fue cínicamente negado por el demandado. El concepto de esta violación es que la sentencia hace que el actor pierda esta indemnización irrenunciable a que tiene derecho el actor, por el hecho de considerar que es el obrero quien tiene que dar el preaviso a pesar de las faltas que se han cometido en su perjuicio.

"Artículo 186 del Código de Trabajo: Esta disposición establece que el salario debe liquidarse completo en cada período de pago. Y la sentencia acepta que el demandante que ha trabajado por más de dos años, probados, con el demandado, debe recibir el pago semanal completo porque así lo estima la misma. La senten-

cia acepta y afirma que es salario completo el de un día de trabajo, de un obrero que por más de dos años ha recibido un salario semanal mayor de B/. 43.20.

"Artículo 170 numerals 4 y 5 del Código de Trabajo: Estas disposiciones establecen que las sumas que el trabajador debe recibir por vacaciones le serán liquidadas y pagadas con tres días de anticipación; y consta en el acta de audiencia por declaración del Secretario del Juzgado que Alfredo Bassán no le pagó al obrero las vacaciones al suspenderlo por 4 semanas, hecho que acepta en término de vacaciones el propio demandado en la contestación del punto segundo del escrito de demanda.

"El numeral 5 establece que el trabajador que dejare el trabajo por causa justificada tiene derecho a sus vacaciones proporcionales, y a pesar de estar pedidas en la demanda, el Tribunal no resuelve el punto y deja al trabajador sin su derecho.

"Artículo 172 del Código de Trabajo: Esta disposición ha sido violada por el patrón al alegar que dió vacaciones sin sueldo al demandante, sin autorización de ninguna clase para compensar económicamente las mismas, según reza la declaración del propio Secretario del Juzgado de Trabajo. Y sin embargo, esta causa justa de mora en el pago del salario de vacaciones, es ignorada en la sentencia que absuelve al patrón moroso con el actor y con el Seguro Social".

Un análisis de la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo y de las constancias procesales, demuestran que el obrero Sanabria no fue despedido por el señor Bassán. Su salida del trabajo fué motivada por otras razones, de todo lo cual informó a la Inspección General del Trabajo. A este abandono del trabajo, voluntario en cierto modo y que el Tribunal Superior equiparó al preaviso lo consideró procedente en este caso por tratarse de un contrato por tiempo indeterminado, en virtud de lo que establecen los artículos 76 y 79 del Código del Trabajo cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 76. Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación.

"El preaviso será notificado con anticipación, así:

"De veinte y cuatro horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres meses;

"De una semana, cuando le ha servido por tres a seis meses;

"De dos semanas, cuando le ha servido por seis meses a un año;

"De un mes, cuando le ha servido por uno a dos años; y

"De dos meses, cuando le ha servido por más de dos años.

"Al recibir el preaviso el trabajador podrá escoger entre continuar prestando servicio hasta la terminación del contrato o exigir del patrono una suma equivalente al preaviso".

Artículo 79. "El trabajador culpable de no haber dado el preaviso o de haberlo dado sin ajustarse a los requisitos legales, quedará obligado a pagar al patrono una cantidad equivalente a la mitad del salario que corresponda al término del preaviso. En caso de que el patrono sea el culpable quedará obligado a pagar al trabajador una cantidad equivalente a su salario durante el término del preaviso".

El Tribunal también considera que la salida del obrero no se debe a despido, al menos no se ha demostrado con las pruebas del caso la circunstancia alegada, sino más bien que el obrero se separó del trabajo mediante aviso que dió a la Inspección del Trabajo.

En cuanto a las vacaciones existe la declaración del Secretario Bósquez sin precisar la cantidad, que el obrero recibió por adelantado el avance correspondiente a cuatro semanas (declaración fs. 20 y 21 del expediente del Secretario Bósquez). Este abona la tesis del patrono Bassán de que las vacaciones fueron pagadas, sin perjuicio de que al efectuar la liquidación correspondiente se precise la suma que realmente corresponde al obrero por ese concepto, pues bien pudiera ocurrir que se le hubiera abonado una suma menor en desacuerdo con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo que concede *treinta días* por once meses continuos de trabajo y

como es sabido 4 semanas no cubren dicho término. También, en este aspecto quiere llamar la atención el Tribunal sobre la violación del artículo 172 del Código del Trabajo, pues, si bien es cierto que no ocurrió la violación en la firma alegada, no lo es menos en el sentido que la compensación por vacaciones a que se ha hecho referencia, se pagó sin la autorización del Ministerio, lo que coloca al patrono en el caso del artículo 178 del Código de Trabajo situación ésta que se agrava con el descuido del patrono del pago oportuno de las cuotas del seguro social, lo que va en detrimento del goce de las ventajas que dichos seguros reconocen a los obreros que están al día en los pagos. El Juez *a quo* deberá informar sobre el particular a la Caja del Seguro Social.

Se alega también la violación del artículo 186 del Código de Trabajo que dispone:

"Salvo lo dicho en el párrafo segundo del artículo anterior, el salario debe liquidarse completo en cada período de pago. Para este efecto, y para el cómputo de todas las indemnizaciones que otorga este código, se entiende por salario completo el devengado durante las jornadas ordinarias y extraordinarias".

Es decir que el obrero debe recibir la suma correspondiente a la última semana que prestó servicios con el señor Bassán y de cuya salida informó el obrero Sanabria a la Inspección del Trabajo, según nota visible a fs. 26 del expediente respectivo. No hay duda que en este aspecto asiste toda la razón al obrero, pues si sólo se le pagó el salario correspondiente a unos días, debe pagarse el balance correspondiente a esta última semana completa.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 11 de octubre pasado en el sentido de condenar al patrono Alfredo Bassán a pagar al obrero Rafael Sanabria el salario correspondiente a la última semana de trabajo, descontando como es natural los días que se le hayan cubierto. Igualmente se dispone que al efectuarse la liquidación del caso imponga el Juez del conocimiento una multa contra el patrono Bassán de conformidad con el artículo 178 del Código de Trabajo por infractor del artículo 172 del mismo código al compensar las vacaciones del obrero sin permiso del Ministerio de Trabajo.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rosalía Méndez contra Daniel Franco se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo venturo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del segundo remate en subasta pública de la finca de propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 17.845, inscrita al folio 414 del tomo 439 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá; y una casa de bloques de cemento sobre él construida, piso de cemento, techo de zinc, que mide 6 metros de frente por nueve metros cuadrados y colinda por todas sus partes o costados con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra edificada.

Linderos del terreno: Norte, camino de Cermeño al Reparadero; Sur, Quebrada del Reparadero, Monte Libre y camino de Cermeño al puerto y predio de Cornelio Rodríguez. Superficie: 15 hectáreas con 4.029 metros cuadrados. Gravámenes: Sobre esta finca pesan dos hipotecas a favor de Rosalía Méndez, que suman un total de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis o sea la primera, por la suma de dos mil cuatrocientos ochenta

ta balboas y la segunda, por la suma de dos mil trescientos sesenta balboas. Estos son todos los gravámenes que pesan sobre esta finca.

Servirá de base para el remate la mitad de la cuantía de la demanda, es decir la suma de dos mil novecientos dos balboas con quince centésimos (B/. 2.902.15) y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo establecido en el Artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Carlos Iván Zúñiga.*

L. 17.193

(Primera publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá contra Reina Cristina Torres Pérez y otros, se ha señalado las horas legales del día siete (7) de Agosto próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca número ocho mil doscientos cincuenta (8250) inscrita al folio 93 del Tomo 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en lote de terreno y casa de mampostería de dos pisos y techo de hierro acanalado ubicados en esta ciudad. Linderos: Por el Norte, limita con faja de terreno de Alberto Ibáñez; por el Sur, con propiedad que fue de María Policarpa Casís, hoy de Teresa González de Arosemena; por el Este, predio de Bernardo Torres y por el Oeste, lote de terreno y casa de madera de propiedad de María de la Paz Hernández viuda de Torres. Medidas: Por el Norte y por el Sur, quince metros, venticinco centímetros; por el Este, nueve metros y por el Oeste, nueve metros, cincuenta centímetros, ocupando una superficie de ciento cuarenta y un metros cuadrados, con seiscientos veinticinco centímetros, cuadrados. El valor registrado de esta finca es de cuatro mil balboas.

"Finca número ocho mil doscientos cincuenta y dos (8252), inscrita al folio 99 del Tomo 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en esta ciudad. Linderos: Por el Norte, limita con faja de terreno de Alberto Ibáñez; por el Sur, limita con predio que fue de María Policarpa Casís, hoy de Teresa González de Arosemena; por el Este, limita con la finca ocho mil doscientos cincuenta inscrita al folio noventa y tres (93) de este tomo; y por el Oeste, limita con predio de Juan de la Guardia. Medidas: El terreno mide por el Norte, diez y ocho (18) metros veinticinco (25) centímetros; por el Sur, diez y siete (17) metros setenta y cinco (75) centímetros; por el Este, nueve (9) metros, cincuenta centímetros (50) y por el Oeste, diez (10) metros, ocupando una Superficie de ciento veintidós (122) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados. Las medidas de la casa son las mismas del terreno. Esta finca tiene un valor catastral de (B/. 3.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00). No se admitirá postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho de este Tribunal, el cinco (5%) de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la

tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Carlos Iván Zúñiga.*

L. 17.325

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques al público,

#### HACE SABER:

Que los señores Rufino y Luis de la Cruz, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Isleta", ubicado en El Espavecito, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (13 Hts. 9544 m2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, camino de Los Cerritos a Piedra Gorda y camino de Los Guarumos al Higo;

Este, camino de Los Guarumos al Higo;

Oeste, tierras nacionales y Gregorio de la Cruz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,  
*JOSE D. SOTO.*

El Secretario,

*Felipe Romero López.*

L. 17.168

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el Licenciado, señor Marcelino Jaén, como apoderado especial del señor Felipe Osés, ha solicitado para este la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, jurisdicción del distrito de Natá, de una capacidad superficial de 10 hectáreas con 48 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón con un terreno cercado sin título; Sur, terrenos libres; Este, predio de Felipe Osés; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá y una copia de estos edictos se hará publicar en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

*G. E. CARLES G.*

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

*Victor Carles V.*

L. 17.087

(Segunda Publicación)

#### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiseis (26) de julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la finca embargada en la ejecución seguida por Roberto Ortiz contra Secundino Amuy, la cual se describe así:

Finca número 5.483, inscrita al folio 460 del tomo 543,

Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en la población de Dolega, cuya superficie es de 473 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte, posesiones de Francisco Moreno, hoy de sus sucesores; de Luis Miranda, hoy de María de los Angeles Miranda y parte de la Calle Central de la población; Sur, Avenida A Sur y posesión de Amado Palma; Este, Calle Central de la población, posesión de María de los Angeles de Miranda y parte de la Avenida A Sur y Oeste, posesión de Amado Palma y parte del predio de Francisco Moreno.

Hay sobre este lote de terreno una casa de un solo piso, techo de zinc, forro de madera, piso de cemento con superficie de 57 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados.

Dicha finca tiene un valor catastral de quinientos cuatro balboas veinticinco centésimos (B/. 504.25).

Las ofertas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% en la Secretaría del tribunal en garantía de solvencia.

David, junio 26 de 1950.

*Dora Goff,*  
Secretaria.

L. 2922

(Tercera publicación)

#### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado, el jueves veinte (20) de Julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Bienvenido Pitti contra Pablo Saldaña, que se distingue así:

"Una cuadra y una casa ubicada en el barrio de "El Quirá" de esta jurisdicción. La cuadra mide más de media hectárea de extensión, cercada por independiente, alinderada así: Norte, un camino real; Sur, Este y Oeste, posesiones del ejecutado Sr. Pablo Saldaña; y dentro de esta cuadra se encuentra la casa que mide veintiséis (26) pies de frente, por veinticuatro (24) de fondo, cobijada de zinc acanalado, con piso de concreto, paredillas de concreto a la altura de tres pies y el resto forrada de tablas.

Este bien (casa y cuadra) ha sido valorado por el propio ejecutado en la suma de mil (B/. 1,000.00) balboas; y se advierte que carece de título inscrito."

Será postura admisible, por tratarse de primera licitación, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% de la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Junio 23 de 1950.

La Secretaria.

*Lucrecia Lara.*

L. 2914

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general.

HACE SABER:

Que el Sr. Félix Abadía A., actuando como apoderado de Tierras y Bosques.—Yo, Félix Abadía A., abogado, co-solicitante de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques.—Yo, Félix Abadía A., abogado, conocido en su despacho, en ejercicio del poder que acompaño, pido a usted con el respeto debido, que mediante la tramitación correspondiente se sirva expedir título

de plena propiedad a favor del señor Szaja Baumander Vaisman, vecino de esta ciudad, sobre un globo de terreno ubicado en la parte Norte del pueblo de Dolega, jurisdicción del distrito del mismo nombre, con capacidad superficial de tres (3) hectáreas con 4880 metros cuadrados y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, acequia de las Empresas Eléctricas de Chiriquí S. A.; Sur, terreno de doña María vda. de Navarro; Este, camino real a Potrerillos y Oeste, carretera a Boquete.

Este terreno está cercado a la redonda con alambre de púas y sembrado de pasto artificial; no posee yacimientos minerales, ni reconoce servidumbre y es de los adjudicables.

Acompaño los siguientes documentos: Permiso para medir el terreno; plano N° 366 en doble ejemplar; información de testigos; informes del Agrimensor debidamente ratificado y constancia de haber cubierto la mitad del valor del terreno.

Fundo esta solicitud en el artículo 2° de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925.

David, Junio 13 de 1950.

*F. Abadía A.,*  
Céd. 19-928.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía en donde está ubicado el terreno para que sea fijado por el mismo término y se entregan dos (2) copias al interesado para que sea publicado en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 13 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

*ABEL CASTRELLON.*

El Oficial de Tierras,

*Rafael Jarado.*

L. 2739

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Espino Barahona promovido por el Licenciado Jacinto López y León, en representación de Catalina Espino de Martínez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio seis de mil novecientos cincuenta.

Y como las pruebas presentadas son las requeridas por la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión ab-intestato del extinto Manuel de Jesús Espino Barahona, desde el día quince de Abril de mil novecientos treinta, en que ocurrió su defunción en la ciudad de Guararé;

Segundo: Que el causante Espino Barahona legítimo en el acto de su matrimonio con la señora Jacinta Castillo, ya difunta, celebrado el veintidós de Septiembre del año de mil novecientos diez, ante el Cura Parroquial de Guararé, a Catalina Espino de Martínez;

Tercero: Que la expresada Catalina Espino de Martínez, como hija legítima del causante, tiene los mismos derechos como un hijo legítimo y por tanto le corresponden los derechos hereditarios en primer término, como descendiente legítima;

Cuarto: Que las personas que tengan derecho en esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término correspondiente; y

Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal durante el término de treinta días para

que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 7 de 1950.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 17.206

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Martín Ruiz se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— Auto N° 2378.—David, quince de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Martín Ruiz desde el 4 de septiembre de 1945;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de David.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el.

Asimismo se ordena fijar y publicar el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Junio 15 de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de Identidad Personal N° 57-732, se encuentra depositado un torote como de tercera talla, de color negro como de tres años y medio de edad, según conocimiento pericial, cachí-congo sin hierro o ferrete de ninguna clase y con la siguiente señal de sangre: escueta en la oreja izquierda y en la derecha un escarol por arriba y rubi-saque por debajo, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembreras de los propietarios de La Galleta de esta jurisdicción sin conocerse su dueño alguno. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1119 y 1120 del Código Administrativo, se fijan autos en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de este Edicto al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que al que se encuentre o sea el referido animal le sea valer en su debido tiempo, en dentro de 30 días hábiles de la publicación de este Edicto en el lugar público por el señor Teodoro Municipal.

Río de Jesús, Junio 14 de 1950.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

Primitivo Vásquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, comerciante de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

. . . . .

Cópiese, notifíquese y consútese.—(fdo.) José J. Ramírez.— Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6865, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado en el juicio.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2308 del Código Judicial, se cita a todos los Políticos de la República a que manifiesten el paradero del referido procesado de ser juzgado como encubridores del delito cometido, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden judicial y judicial, para que procedan a su captura e la condena.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Daño en Colón a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,  
(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón, de 16 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que dice así: en lo pertinente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, oído el concepto Fiscal de 1ª instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento provisional que se consulta, y en su lugar, llama a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA su detención.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el Despacho de la Secretaría hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta. Copia de este edicto se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio CITA y EMPLAZA a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, cuando cometió el delito, soltero, costarricense, barbero y ebanista, portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, con el fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra al Tribunal a notificarse del auto que por el delito de Actos Libidinosos se profirió en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, REVOCA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de sólo seis años y medio de edad, llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión

preventiva, sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.ad-int."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sólo con intervención de su defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, 13 de Junio de 1950. Copia conforme se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condonatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia

Condonatoria N° 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucufí, Provincia del Darién, vecina de esta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicio ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuento como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Artículos 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal. Arts. 2152, 2153, 2157, 2327, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Rios.

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art-2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ella ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a la disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA

M. J. Rios.